



- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00895-2008-PHC/TC
LA LIBERTAD
LESLY DEYANIRA
ZÁRATE QUIROZ Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segundo Gustavo Gutiérrez Moreno contra la sentencia de vista emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 133, su fecha 13 de febrero de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 11 de enero de 2008 don Segundo Gustavo Gutiérrez Moreno interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña Lesly Deyanira Zárate Quiroz, don Demis Edgar Benavides Reyes y doña Amelia Emperatriz Reyes Alfaro, y la dirige contra los Vocales integrantes de la Cuarta Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y los Vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el objeto que se declare la nulidad de las resoluciones de fecha 27 de setiembre de 2006 y 4 de julio de 2007, emitidas por cada una de las Salas emplazadas, respectivamente, en el proceso que por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas se sigue contra los interesados. Refiere, luego de exponer cómo se desarrollaron los hechos que dieron lugar al proceso penal, que durante la instrucción se acreditó la autoría del delito por parte de doña Amelia Emperatriz Reyes Alfaro; sin embargo, los jueces hicieron caso omiso a la actividad procesal y a los medios de defensa; de otro lado, cuestiona la motivación de tales decisiones así como que son injustas por desproporcionadas.
2. Que con vista de los actuados en autos se determina que la resolución que los demandantes cuestionan es la recaída en los Expedientes N.ºs 358-2006 y 4897-2006, expedidas por la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, las que corren a fs. 15 y siguientes.
3. Que revisadas las resoluciones que se impugnan se advierte que la condena impuesta se sustenta en los hechos directamente imputados a los beneficiados con la demanda de hábeas corpus y considerados como probados por el juzgador, esto es, que aquellos fueron autores del delito de tráfico ilícito de drogas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00895-2008-PHC/TC
LA LIBERTAD
LESLY DEYANIRA
ZÁRATE QUIROZ Y OTROS

4. Que de lo argumentado por la reclamante se advierte que lo que esta pretende es un reexamen de la sentencia condenatoria, cuestionando la valoración de medios de prueba que sustentaron la imputación en su contra; del mismo modo, alega presuntas violaciones a derechos fundamentales que no aparecen probadas en autos, y que no son sino cuestionamientos en abstracto para conseguir la revisión de la sanción impuesta.
5. Que cabe subrayar que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de la jurisdicción ordinaria, y no de la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza. (Cfr. STC 2849-2004-HC, caso Ramírez Miguel).
6. Que por consiguiente, en tanto la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el proceso de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)